

Artículo 39.- Concepto y eficacia.

Atendiendo al artículo 82.3 Del Estatuto de los Trabajadores. Los convenios colectivos obligan a todos los empresarios y trabajadores incluidos dentro de su ámbito de aplicación y durante todo su periodo de vigencia.

Cuando concurran causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del art. 41.4, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo aplicable, sea este de sector o de empresa, que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario y la distribución del tiempo de trabajo.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.
- f) Funciones, cuando de los límites que para la movilidad funcional prevé el art. 39 del Estatuto de los Trabajadores.
- g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Capítulo VI **Jornada, vacaciones, permisos y licencias.**

Artículo 40.- Jornada de trabajo.

- 1.- La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, para todo el personal.
- 2.- La jornada laboral normal se distribuirá, de la siguiente forma:

Lunes a Viernes: 8'00 a 15'00 horas. Sábados: 8'30 a 13'30 horas.

Con las limitaciones propias de la naturaleza del servicio esencial para la comunidad que atiende la Empresa, continuará subsistente el régimen semanal de 5 días y medio de trabajo.

- 3.- Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal de un día y medio ininterrumpido que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado y el día completo del domingo.

El personal sujeto a turnos y en especial el del turno de noche, podrá acumular el descanso semanal dentro del periodo global de catorce días, legalmente establecido, al objeto de conjugar su derecho al descanso semanal de un día y medio, con la operatoria empresarial del servicio esencial para la comunidad.

- 4.- Trabajo a turnos:

Dadas las exigencias del servicio esencial para la comunidad de nuestra empresa, es obligado establecer un servicio de urgencias eléctricas.

El personal que se halla integrado en el área técnica, y con la capacidad profesional para desarrollar estas tareas, estará incluido en dicho servicio de urgencias eléctricas y, por tanto, en los turnos que para su puesta en marcha se realicen.

El horario de realización será, en principio, y sin perjuicio de otras necesidades futuras:

Lunes a domingo:
De 08'00 a 15'00 horas.
De 15'00 a 22'00 horas.
De 22'00 a 08'00 horas.

La adscripción temporal, por muy dilatada en el tiempo que sea, a un determinado turno de trabajo, ya sea por refuerzo, especialización o por cualquier causa o motivo, no supondrá adscripción definitiva en el citado turno.

El servicio de recepción de avisos de clientes por averías adaptará su horario de forma que no sobrepase el cómputo de catorce días establecido en lo relativo a jornada máxima y periodos de descanso, siendo éste un horario que ambas partes establecen como flexible.

Artículo 41.- Vacaciones.

- 1.- Se establece un período vacacional de treinta días naturales que deberán ser disfrutadas dentro del año natural al que correspondan. En caso de menor permanencia en la empresa, el empleado las disfrutará en la parte proporcional que le corresponda.

Las vacaciones se disfrutaran de forma ininterrumpida, comenzando las mismas bien en el primer día natural del mes y terminando el treinta, bien de forma fraccionada en dos quincenas separadas de días naturales del uno al quince y/o del dieciséis al treinta de cada mes, salvo pacto entre las partes. En cualquier caso se estará a lo dispuesto en el artículo 38 del E.T.

- 2.- La empresa podrá excluir como período vacacional aquél que coincida con el de mayor actividad productiva de cada centro de trabajo, e igualmente establecer el número máximo de trabajadores que estando asignados a un mismo servicio, puedan disfrutar de forma simultánea su período vacacional, según lo recogido en el artículo 38 del E.T.
- 3.- En la fijación de los períodos de vacaciones se establecerá un orden de prelación en la elección según los siguientes criterios:

1º.- Mayor antigüedad.

2º.- De tener hijos en edad escolar, el disfrute en período no académico.

BOLETÍN: BOME-B-2020-5755

ARTÍCULO: BOME-A-2020-277

PÁGINA: BOME-P-2020-784

CVE verificable en <https://bomemelilla.es>